



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Oficina del Contralor

Manuel Díaz Saldaña
Contralor

Carta Circular
OC-09-26

Año Fiscal 2008-2009
30 de junio de 2009

Gobernador, secretarios de Gobierno, directores de los organismos públicos de las tres ramas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, alcaldes, presidentes de legislaturas municipales, de corporaciones municipales y de juntas directivas, directores de corporaciones públicas, consorcios municipales y auditores internos

Asunto: Aprobación de la Ley Núm. 16 del 6 de mayo de 2009 y enmienda a la Carta Circular OC-03-07 del 10 de abril de 2003

Estimados señores y señoras:

El 10 de abril de 2003 emitimos la **Carta Circular OC-03-07** para orientar sobre las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al uso de los fondos públicos para la publicación de los documentos, las comunicaciones y los anuncios gubernamentales. En la misma, citamos las disposiciones más relevantes de la **Ley Núm. 152 del 10 de agosto de 2002**, aprobada para disponer en los documentos y las comunicaciones oficiales¹ el uso del nombre oficial del Gobierno como: *Estado Libre Asociado de Puerto Rico*.

La **Ley Núm. 152** fue enmendada por la **Ley Núm. 16 del 6 de mayo de 2009**², para permitir, en el idioma español, el uso indistinto del nombre *Estado Libre Asociado de Puerto Rico* o *Gobierno de Puerto Rico*, por parte de los funcionarios y los empleados de las tres ramas de Gobierno. De igual manera, en el idioma inglés se permite el uso de los nombres *Commonwealth of Puerto Rico* o *Government of Puerto Rico*.

¹ En el **Artículo 3 de la Ley Núm. 152** se definen los documentos y las comunicaciones oficiales como: *toda comunicación, pagada con fondos públicos, escrita, cibernética o análoga, sobres, membretes, letreros, tarjetas de presentación o anuncios gubernamentales emitidos o utilizados por los funcionarios públicos mencionados en el Artículo 2 de esta Ley. [Sic]*

² La aprobación de la **Ley Núm. 16** tuvo el efecto de enmendar los artículos 1, 2, 4, 5 y 8 de la **Ley Núm. 152**.

Conforme a los **artículos 1 y 4 de la Ley Núm. 16**, el Gobernador, los presidentes de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico, y el Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico, velarán por que en sus respectivas ramas de Gobierno se respete el uso indistinto de los nombres oficiales mencionados en toda comunicación oficial gubernamental, susceptible de ser sufragada con fondos públicos.

Esta **Carta Circular** tiene el propósito de enmendar el contenido de la **Carta Circular OC-03-07** con respecto al nombre oficial del Gobierno permitido en los documentos y en las comunicaciones oficiales, de conformidad con las enmiendas realizadas por la **Ley Núm. 16** a la **Ley Núm. 152**. Es necesario destacar que la **Ley Núm. 16** no realizó cambios significativos a la **Ley Núm. 152** con respecto a su aplicación, a las sanciones por incumplimiento y a la definición de *documentos y comunicaciones oficiales*.

Exhortamos a los jefes de todas las dependencias públicas de las tres ramas de Gobierno a cumplir fielmente con las disposiciones de la **Ley Núm. 152**, según enmendada, y a divulgar el contenido de esta **Carta Circular** a todos los funcionarios y los empleados públicos bajo su cargo.

Contamos con su cooperación para mejorar la fiscalización y la administración de la propiedad y de los fondos públicos.

Cordialmente,


Manuel Díaz Saldana